



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TJA/1ªS/237/2020

ACTORA:

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., por conducto de [REDACTED] en su carácter de apoderada legal.

AUTORIDAD DEMANDADA:

Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y otra.

TERCERO INTERESADO:

No existe

MAGISTRADO PONENTE:

Martín Jasso Díaz

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Ma. del Carmen Morales Villanueva.

CONTENIDO:

Antecedentes -----	1
Consideraciones Jurídicas -----	4
Competencia -----	4
Desistimiento -----	5
Sobreseimiento -----	6
Parte dispositiva -----	7

Cuernavaca, Morelos a dos de junio del dos mil veintiuno.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número **TJA/1ªS/237/2020**.

Antecedentes.

1. TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED], en su carácter de apoderada legal, presentó demanda el 05 de noviembre del 2020, se admitió el 10 de noviembre del 2020.

“2021: año de la Independencia”

Señaló como autoridades demandadas:

- a) SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS
- b) DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS¹.

Como actos impugnados:

- I. *"La resolución de 24 de septiembre de 2020, dictada por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos; cuyos puntos resolutivos son al tenor textual siguiente: [...]"*
- II. *La negativa de emitir **RESOLUCIÓN FAVORABLE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, materializada por virtud de la resolución combatida en el numeral 1 que antecede, de la persona moral tiendas CHEDRAUI S.A. de C.V. [REDACTED] el 27 Xfm de febrero de 2020, dirigida a la Dirección General de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad general para el proyecto denominado "TIENDAS DE AUTOSERVICIO SÚPER CHEDRAUI CUAUTLA", mismo que se pretende realizar en los predios propiedad de mi representada, identificados como casa y terreno sobre el cual se encuentra construida aquella, ubicada en las calles de Baluarte esquina con Centinela, conocido como lote de terreno número uno, en la colonia Centro en la ciudad de Cuautla, Morelos, con una superficie de 1,926.00 m2, identificada catastralmente con la clave número [REDACTED] [REDACTED] así como casa y terreno sobre el cual se encuentra construida aquella, ubicada en la calle de [REDACTED] [REDACTED] con una superficie de 10,531.00 m2, Identificada catastralmente con la clave número [REDACTED] aclarándose que*

¹ Nombre correcto de acuerdo al escrito de contestación de demanda consultable a hoja 109 a 116 vuelta del proceso.



el número oficial de los predios de mérito es San Martín 12, colonia Centro, tal como aparece en la licencias municipales respectivas. Solicitud recibida por la autoridad responsable con el folio [REDACTED] integrando los expedientes [REDACTED].

- III. Envía de consecuencia de lo anterior, la **DECLARACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA** por parte de este Tribunal y a cargo de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ambas del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ya que por escrito de 27 de febrero del 2020, se solicitó se otorgará PROCEDENTE la RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, derivado de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que regulan el marco legal y **habría fenecido en exceso el plazo para su expedición**, por lo que se ha surtido la afirmativa ficta.

Como pretensiones:

"1) Inicialmente, que se declare la **NULIDAD** de la resolución de 24 de septiembre de 2020, dictada en el expediente [REDACTED] por el Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Ambiental Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, por medio de la cual, en términos de lo dispuesto por su considerando SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, se determinó **ilegalmente** que resulta improcedente la solicitud de mi representada moral para emitir constancia de que ha operado la resolución en sentido positivo sobre la evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "TIENDAS DE AUTOSERVICIO SÚPER CHEDRAUI CUAUTLA". Lo anterior dadas las razones de hecho y de derecho que más adelante se exponen en esta demanda inicial.

2) En consecuencia, que se declare la **AFIRMATIVA FICTA** por parte de ese Tribunal y a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, ambas del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, respecto del escrito de petición de 20 de mayo de 2019 y el diverso de 27 de febrero de 2020 presentado una vez agotado el plazo legal para obtener respuesta de parte de las demandadas; declarándose a

"2021: año de la Independencia"

su vez PROCEDENTE la RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, respecto del proyecto denominado "TIENDAS DE AUTOSERVICIO SÚPER CHEDRAUI CUAUTLA", mismo que se pretende realizar en los predios propiedad de mi representada, que ya ha quedado identificados."

2. La parte actora por conducto de su apoderada legal por escrito registrado con el número 3181, presentado el 02 de diciembre de 2020, consultable a hoja 89 y 90 del proceso, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que, por acuerdo del 03 de diciembre de 2020, se le requirió para que ratificara la firma y contenido del escrito.
3. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio dando contestación a la demanda promovida en su contra.
4. La parte actora por conducto de su apoderada legal por escrito registrado con el número 958 consultable a hoja 167 y 168 del proceso, presentó el escrito de desistimiento del 02 de diciembre de 2020, ratificado ante el Notario Público Titular de la Notaria número Veintiséis de la Décima Primera Demarcación Notarial de la Ciudad de Banderilla, Estado de Veracruz.
5. Por acuerdo del 16 de abril de 2021, se tuvo por desistida a la parte actora de la demanda incoada en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso



B), fracción II, inciso a) y c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Desistimiento.

7. La parte actora TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, el 08 de abril de 2021², ante el Notario Público Titular de la Notaria número Veintiséis de la Décima Primera Demarcación Notarial de la Ciudad de Banderilla, Estado de Veracruz, ratificó el escrito de desistimiento de la demanda y de la acción en contra de las autoridades demandadas SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, presentado ante la Primera Sala de este Tribunal el 02 de diciembre de 2020.

8. El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS. El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado,

² Consultable a hoja 164 a 176 del proceso.

conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios³.

Sobreseimiento.

9. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: "Artículo 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*", se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, por conducto de [REDACTED], en su carácter de apoderada legal.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en

³ Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016. Tomo I Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.⁴

“2021: año de la Independencia”

Parte dispositiva.

10. Se decreta el sobreseimiento del juicio.

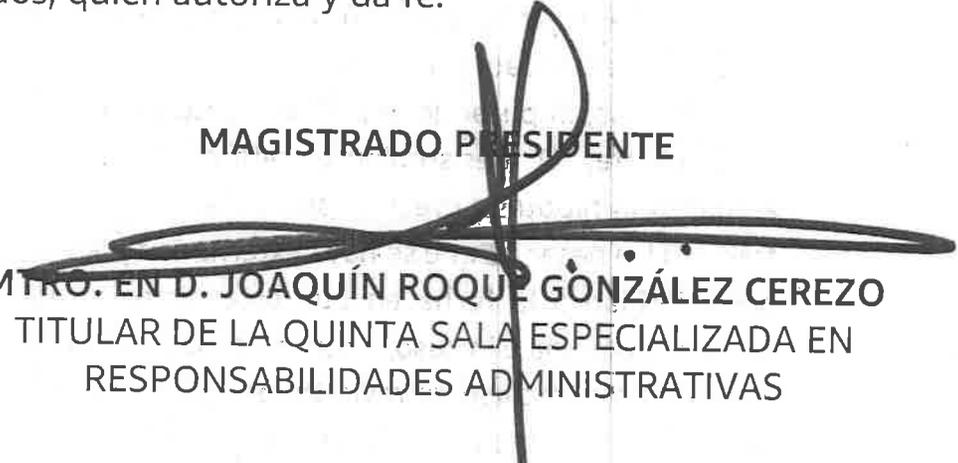
Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado MARTÍN JASSO DÍAZ, Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de

⁴ Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE



MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



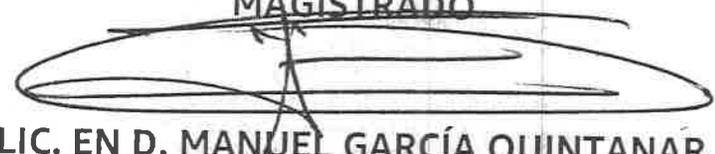
LIC. EN D. GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1ºS/237/2020

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/237/2020 relativo al juicio administrativo, promovido por TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., por conducto de [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, en contra del SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRA, misma que fue aprobada en pleno del dos de junio del dos mil veintiuno. DOY FE

“2021: año de la Independencia”

